

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CROZ REPORT 12/2/21**Resumen semanal de medidas (6/2 al 12/2)**

Repasamos las principales medidas adoptadas durante la última semana.

Destacados de la semana

Esta semana, la AFIP reglamentó la Ley de Aporte Solidario disponiendo que los contribuyentes tendrán hasta el 30/3, inclusive, para presentar la DDJJ e ingresar el aporte. La reglamentación incluye la creación de un régimen informativo destinado a detectar ardidés evasivos u operaciones destinadas a eludir el aporte. Programa ATP: la Jefatura de Gabinete estableció ciertas precisiones relativas al alcance de la declaración de caducidad de los beneficios y las facultades de la AFIP. Programa REPRO II: El Ministerio de Trabajo fijó montos diferenciales para el beneficio en función del sector (sector crítico, no crítico y salud) y dispuso las condiciones para acceder al mismo por los salarios devengados de enero 2021. Régimen de Información de Planificaciones Fiscales: La justicia Contencioso Administrativo Federal se expidió rechazando la medida cautelar solicitada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA. Presentamos a continuación un resumen de estas y otras novedades de la última semana:

Reglamentación del Aporte Solidario y Extraordinario. La AFIP reglamentó la Ley de Aporte Solidario, estableciendo que la presentación de la DDJJ e ingreso del saldo resultante podrá efectuarse hasta el 30/3, inclusive. Entre los aspectos más relevantes, podemos señalar:

- ✓ **Valuación de Bienes:** El Organismo pondrá a disposición de los contribuyentes la información para valorar los bienes (cotización de divisas, valuación de automotores y motovehículos, entre otros), en el Micrositio “Aporte Solidario y Extraordinario”. Dichos datos también serán incorporados al sistema que se deberá utilizar para realizar la DDJJ.
- ✓ **Repatriación de activos financieros:** Al momento de realizarse, deberá advertirse a la entidad financiera que consigne la leyenda “Repatriación Aporte Solidario” que posee la Transferencia Bancaria Internacional. Si la transferencia se realizare desde un home banking deberá cumplirse con el mismo recaudo. Los fondos repatriados podrán: (i) permanecer depositados hasta al 31/1/21 en una cuenta del contribuyente en entidades financieras locales; o (ii) afectarse -una vez efectuado el depósito- a alguno de los destinos previstos en el Decreto reglamentario (liquidación en el MLC; adquisición de O.N. en pesos con oferta pública;

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

adquisición de instrumentos en pesos para fomentar la inversión productiva; o aportes a sociedades en las que el contribuyente tuviera participación previa). *Deberá confeccionarse un informe especial por parte de un contador público que se expida sobre la razonabilidad, existencia y legitimidad de la totalidad de los activos situados en el exterior.*

- ✓ *Responsables sustitutos:* Los responsables sustitutos deberán gestionar el alta a través del “Registro Tributario”, opción “Relaciones”, ingresando una nueva relación seleccionando la opción “Responsable Sustituto Aporte Solidario”.
- ✓ *Determinación y presentación de las DDJJ:* La confección de la declaración jurada deberá realizarse utilizando el servicio denominado “Aporte Solidario y Extraordinario” disponible en la página web de la AFIP.
- ✓ *Declaración jurada informativa:* Por su parte, a fin de detectar operaciones que pudieran configurar un ardid evasivo o que estuvieren destinadas a la elusión del pago de aporte, la AFIP crea un nuevo régimen de información, bajo el cual los sujetos aludidos a continuación deberán informar, con carácter de declaración jurada, los bienes de su titularidad al 20/3/20: (a) Sujetos alcanzados por el Aporte Solidario; (b) Sujetos no alcanzados cuyos bienes al 31/12/19 se encontraran valuados -conforme la DDJJ del Impuesto sobre los Bienes Personales- en una suma igual o superior a \$130.000.000; y (c) Sujetos no alcanzados cuyos bienes al 31/12/18 se encontraran valuados en una suma igual o superior a \$80.000.000. Adicionalmente, los sujetos mencionados en los puntos (b) y (c) deberán informar los bienes de su titularidad al 18/12/20. Esta información deberá presentarse a través del servicio “DDJJ INFORMATIVA-APORTE EXTRAORDINARIO”, desde el 22/3 y hasta el 30/4, inclusive (RG 4930/21 (B.O. 8/2/21)).

Programa ATP. Aclaraciones relativas al alcance de la declaración de caducidad de los beneficios y las facultades de la AFIP. La Jefatura de Gabinete de Ministros (Decisión Administrativa 70/21 (B.O. 10/2/21)) formuló una serie de aclaraciones relativas al alcance de la caducidad de los beneficios del Programa ATP y las facultades de la AFIP:

- ✓ En tal sentido, la declaración de caducidad corresponderá únicamente respecto del beneficio cuya condición hubiera sido incumplida por parte del beneficiario, sin afectación de los restantes beneficios acordados en el marco del Programa ATP (excepto que se trate de una condición aplicable a más de un período y/o a más de un beneficio, caso en el que se declarará la caducidad de todos los beneficios supeditados a la condición de caducidad de que se trate).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

- ✓ Los beneficios de reducción y/o postergación de contribuciones patronales destinados al SIPA acordados a los beneficiarios del Programa no se encuentran sujetos al cumplimiento de condiciones posteriores por lo que, de declararse la caducidad de otro beneficio, esta no producirá efectos respecto de los beneficios de reducción o postergación de las contribuciones indicadas.
- ✓ La AFIP se encuentra facultada a resolver presentaciones realizadas por personas que no accedieron al Programa ATP por haber incumplido algún requisito de admisibilidad establecido para la inscripción.
- ✓ La implementación y ejecución del Programa ATP comprende no sólo la verificación del cumplimiento de requisitos para el otorgamiento de los beneficios sino también el control del cumplimiento de las condiciones a las que el beneficio del Salario Complementario se encuentra sujeto, pudiendo intercambiar información con cualquier otra jurisdicción u organismo al efecto.
- ✓ Salario Complementario:
 - La AFIP es el Organismo competente para declarar la caducidad del beneficio y realizar los reclamos para su restitución, pudiendo establecer un régimen de información a ser cumplido por los beneficiarios
 - Es la encargada de regular el procedimiento para notificar a los beneficiarios los incumplimientos detectados y formular los cargos correspondientes, indicando el monto a reintegrar; otorgando plazos para que se deduzcan los descargos, evaluar estos últimos y resolver, de así corresponder, la caducidad del beneficio.
 - Puede establecer un procedimiento voluntario para que se restituyan los importes percibidos en los casos en que se decreta la caducidad del beneficio, contando con la posibilidad de acordar planes de facilidades de pagos consistentes en su extensión con la normativa vigente en materia tributaria.
 - Puede iniciar las acciones administrativas y/o judiciales necesarias para el cobro coactivo de las sumas reclamadas.
 - Los importes recuperados deberán remitirse a la ANSES, en las formas y condiciones que establezca la AFIP.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Programa REPRO II. Nuevos montos diferenciales del beneficio. El Ministerio de Trabajo estableció montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del programa REPRO II. En tal sentido, la suma mensual por cada relación laboral activa del sujeto empleador alcanzado es de: (i) Sectores no críticos: \$ 9.000; (ii) Sectores críticos: \$ 12.000; y (iii) Sector salud: \$ 18.000. En el caso de que la remuneración neta percibida por empleado fuere inferior a dicho valor, el subsidio será igual a la remuneración neta (que se determinará aplicando el 83% a la remuneración total declarada en el Formulario F-931 de la AFIP) (Res. 57/21 (B.O. 8/2/21)).

Programa REPRO II. Parámetros para acceder al beneficio de enero de 2021. El Ministerio de Trabajo estableció las condiciones de acceso al beneficio correspondiente a salarios devengados durante enero 2021 para sectores no críticos, críticos y salud, de acuerdo con lo previsto por la Res. 938/20 (Res. 58/21 (B.O. 8/2/21)).

Régimen de información de planificaciones fiscales. Recordamos que desde el día 20/10/20 se encuentra vigente el Régimen de Información de Planificaciones Fiscales, dispuesto por la RG 4838 que obliga a contribuyentes y asesores fiscales a informar a la AFIP los esquemas de planificación nacional e internacional. El servicio web no se encuentra aún disponible para efectuar las presentaciones correspondientes. Cabe señalar que los Consejos Profesionales de las 24 provincias del país y de la CABA interpusieron reclamos ante la AFIP y paralelamente solicitaron medidas cautelares ante la Justicia Federal pidiendo la suspensión de la aplicación de la RG 4838. Al respecto, la Justicia concedió las medidas cautelares solicitadas en las provincias de Santa Cruz, Tierra del Fuego, Jujuy, Buenos Aires, San Luis y Chubut pero debido a que la AFIP rechazó recientemente los reclamos administrativos interpuestos en las provincias de Buenos Aires, San Luis y Tierra del Fuego, en dichas jurisdicciones la cuestión devino abstracta y la resolución impugnada se encuentra nuevamente en vigor. Por su parte, en el día de hoy la justicia Contencioso Administrativo Federal se expidió rechazando la medida cautelar solicitada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la CABA.

Impuestos

AFIP

IVA. Modificación en el régimen general de reintegro de exportaciones y en el Sistema De Información Simplificado Agrícola. La AFIP adecuó las normas referidas a la solicitud de devolución, acreditación y/o transferencia de saldos a favor en virtud de las disposiciones vigentes en materia de mercado de cambios para el cobro de exportaciones, así como también incorpora como causal de exclusión a quienes

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

hayan incumplido la obligación de información establecida por la RG 4838 (Régimen de Información de Planificaciones Fiscales) (RG 4927/21 (B.O. 8/2/21)).

Impuesto sobre los Bienes Personales. Incorporación de un nuevo motivo de excepción para el ingreso del pago a cuenta correspondiente al período fiscal 2020. La AFIP incorporó un nuevo motivo de excepción para el ingreso del pago a cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales 2020 para las personas humanas y sucesiones indivisas, quienes podrán solicitar que se los exceptúe del mismo respecto del período fiscal 2020. Se establece que cuando la suma de los anticipos abonados por el Impuesto sobre los Bienes Personales y del pago a cuenta calculado por los bienes del exterior superen el impuesto determinado para el período 2020, los contribuyentes podrán solicitar la excepción del ingreso del mencionado pago a cuenta. Dichos cálculos se efectuarán en papeles de trabajo que deberán conservarse en archivo a disposición del Fisco (RG 4931/21 (B.O. 11/2/21)).

BCRA

Cuentas especiales para repatriar fondos del Aporte Solidario y Extraordinario. El BCRA dispuso que las entidades financieras deberán habilitar una “cuenta especial para repatriación de fondos” para que puedan utilizar exclusivamente las personas o sucesiones indivisas alcanzadas por la Ley de Aporte Solidario que opten por repatriar fondos para obtener los beneficios allí establecidos. Las cuentas se destinarán única y exclusivamente a la acreditación y mantenimiento de los fondos provenientes de la repatriación de las tenencias de moneda extranjera y/o del resultado de la realización de los activos financieros situados en el exterior. En estas cuentas especiales se permitirá más de una acreditación. Las acreditaciones se realizarán y mantendrán en la moneda en la que se efectivice la repatriación de los fondos y deberán provenir únicamente de transferencias del exterior cuyo originante y destinatario sea el titular de la cuenta y declarante de la repatriación, admitiéndose acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hubieren sido declarados ante la AFIP por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal, en el marco del artículo 39 de la Ley de Blanqueo. Los fondos deberán permanecer depositados en la cuenta especial hasta el 31/12/21 o afectados –una vez efectuado ese depósito– a la constitución o renovación de plazos fijos o a alguno de los otros destinos establecidos en el artículo 6° del Decreto N° 42/21 (Com. A 7225 de fecha 11/2/21).

Pago en efectivo de préstamos. El BCRA dispuso que las entidades financieras puedan recibir por ventanilla pagos en efectivo de préstamos, bajo el sistema de turnos, en todas sus casas operativas, debiendo observar las normas sanitarias (Com. A 7224 de fecha 11/2/21).

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

CNV

Modificaciones a la regulación de productos de inversión colectiva para el desarrollo inmobiliario. La CNV incorpora modificaciones a esta regulación, referidas a, entre otras cosas, la integración del patrimonio con activos que compongan el objeto especial de inversión; y la inclusión en los prospectos de una sección que describa de forma detallada dicho objeto de inversión y la finalidad del vehículo. Asimismo, se incorpora la exigencia de que los prospectos describan, dentro del tratamiento impositivo aplicable, los requisitos establecidos por el régimen especial y las consecuencias impositivas derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de los valores emitidos bajo el mismo; así como la descripción, en consideraciones de riesgo, de las consecuencias derivadas del incumplimiento sobreviniente de los requisitos antes mencionados. En los casos que un patrimonio específico tuviere por objeto desarrollos inmobiliarios para viviendas de sectores de ingresos medios y bajos, se deberá incluir el deber de dar inicio a las inversiones en un plazo máximo de 365 días corridos desde la fecha de emisión, exigiéndose la afectación de al menos un 25% de los fondos resultantes de la colocación al proyecto determinado. Asimismo, para estos casos, se exige que la adecuación total de las inversiones al porcentaje mínimo de inversión exigido no podrá exceder la mitad del plazo de duración del producto respectivo. Cuando las inversiones fueren créditos y valores hipotecarios, se establece un plazo de 180 días corridos desde la emisión, para integrar totalmente las mismas, pudiendo ser prorrogado por única vez por un período igual o menor. En cuanto a los requisitos de dispersión, se asigna a la Caja de Valores el deber de informar a los agentes intervinientes las transferencias realizadas y, a estos últimos, el deber de informar de manera inmediata el incumplimiento sobreviniente de tales requisitos. La RG comentada establece provisiones ante el incumplimiento sobreviniente del porcentaje mínimo de inversión, debiendo ser comunicado de manera inmediata a la CNV y subsanado en el plazo de 365 días corridos desde su configuración. Para los casos en que los incumplimientos no fueren subsanados en los plazos respectivos, dicha situación deberá ser sometida a consideración de la asamblea a los fines de resolver la liquidación del vehículo o bien su continuación bajo otras condiciones, debiendo, en este último caso, realizar la presentación pertinente ante la CNV en el término de 30 días corridos de la decisión asamblearia. Por último, se prevé que la CNV informe a la AFIP cualquier situación de incumplimiento de los requisitos del régimen especial cuando no fueran debidamente subsanados dentro de los plazos estipulados a tal efecto (RG 882/21 (B.O. 12/2/21)).

Judicial

Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

C R O Z

Roberts | Domínguez | Carassai

Tax & Legal

Suspensión de términos procesales. La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs.As dispuso la suspensión de términos procesales para el día 9/2 en todo el ámbito del Poder Judicial provincial, debido a las dificultades para ingresar a la Mesa de Entradas Virtual (Res. 87/21 de fecha 10/2/21).

Ante cualquier duda, consulta o necesidad de ampliación, comuníquese con nosotros a través de nuestra línea telefónica 2034 4000 o por intermedio de un correo electrónico a la siguiente dirección: info@croz.com.ar

Si Ud. no desea continuar recibiendo esta comunicación, por favor, remitir email a: info@croz.com.ar indicando en el asunto: CANCELAR SUSCRIPCIÓN. Muchas gracias.



Siga nuestro perfil en LinkedIn